

**ORDENANZA N° 3236/23**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ORDENANZA GENERAL TARIFARIA PARA 2024**

**TITULO I  
PROCEDIMIENTO**

**Artículo 1:** La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario Municipal de la Ciudad de Capilla del Monte correspondiente al año 2024 se efectuará de acuerdo con las alícuotas, importes, mínimos y cuotas fijas que se determinan en la presente Ordenanza.

**Artículo 2:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer las formas, plazos, vencimientos y condiciones para el cumplimiento de las obligaciones formales e ingreso de los tributos municipales establecidos en el Código Tributario Municipal y demás Ordenanzas, pudiendo reprogramar los mismos durante la anualidad 2024.

**Artículo 3:** Facúltese al Departamento Ejecutivo, a establecer la tasa de interés resarcitorio de acuerdo a los parámetros establecidos en el Código Tributario Municipal.

**Artículo 4:** Fijase en los valores que se determinan a continuación los topes mínimos y máximos de las infracciones formales expresamente indicadas a continuación, conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal:

**A) Multa por omisión de presentar declaraciones juradas:**

<b>Sujeto</b>	<b>Importe</b>
Personas humanas y/o sucesiones indivisas	\$ 1.400,00
Los restantes sujetos mencionados en el Código Tributario Municipal	\$ 2.760,00
Por los Agentes de percepción y retención	\$ 14.920,00

**B) Multa por omisión de presentar declaraciones juradas informativas:**

<b>Sujeto</b>	<b>Importe</b>
Personas humanas y/o sucesiones indivisas	\$ 6.000,00
Los restantes sujetos mencionados en el Código Tributario Municipal	\$ 11.940,00

**C) Multa por infracciones específicas:**

Sujeto / Infracción	Multa
Para las construcciones efectuadas en violación a las normas establecidas por las Ordenanzas de edificación y/o de restricciones a los usos del suelo, si el destino fuese de: 1) Uso residencial permanente; 2) Si el destino fuese actividad comercial, industrial o de servicio o residencial transitorio de conformidad con la Ordenanza N° 2456/12 y	1) del 200%;  2) del 300 %; de la Contribución que incide sobre los Inmuebles
Omisión de gestionar habilitación Municipal correspondiente, ó habilitación municipal vencida, ó omisión de habilitación de alguna o todas las actividades ejercidas, conforme las obligaciones establecidas en el Código Tributario Municipal u otras disposiciones	\$ 3.600,00                      a                      \$ 29.920,00
Falta de cumplimiento de normas obligatorias no detalladas en el presente que impongan deberes formales	\$ 1.800,00                      a                      \$ 89.480,00

**Artículo 5:** Las facultades y funciones referentes a las multas o sanciones por infracciones tipificadas en el Código Tributario, la Tarifaria Anual y toda ordenanza fiscal de Capilla del Monte, serán de competencia del Juez de Faltas Municipal, el cual deberá aplicar el procedimiento establecido en los artículos 23 a 30 y concordantes del Código Tributario Municipal- Ord. N° 3078/2020 y supletoriamente el procedimiento del Código Municipal de Faltas (Ordenanza N° 2710/16, sus modificatorias o las que sustituyan en el futuro), siempre que respete los principios establecidos en el artículo 30 del Código Tributario Municipal Ord.N° 3078/2020.

**Artículo 6:** Dispóngase, en concepto gastos correspondientes a la gestión prejudicial y judicial, un Fondo de Actuación Jurídica, para aquellos sujetos cuyos objetos adeudados resulten notificados por vía:

- a) prejudicial: se aplicará un adicional del tres por ciento (3%) del monto total de la deuda actualizada;
- b) judicial: se aplicará un adicionales del cinco por ciento (5%) del monto total de la deuda actualizada.

## TITULO II

### CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

**Artículo 7:** A los fines de la aplicación de la Contribución que incide sobre los Inmuebles establecida en el Título I del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, y conforme lo dispuesto en el artículo 185 del citado texto legal, divídase el ejido municipal en radios conforme lo establecido en la Ordenanza N° 1950/06 y modificatorias: Radio Primero Especial, Radio Primero, Radio Segundo, Radio Tercero, Radio Cuarto, Radio Quinto, Radio Sexto, Radio Séptimo, Radio Octavo, y todo otro radio y/o zona (actual o futura) comprendida en el ejido de la Municipalidad de Capilla del Monte.

**Artículo 8:** Fijase como “alícuota de aplicación” por cada punto de coeficiente, por año, conforme a lo establecido en el artículo 187 del Código Tributario Municipal:

Radios	Contribución básica	
	Edificado	Baldío
Primero Especial	\$ 4.820,00	\$ 5.780,00
Primero	\$ 4.000,00	\$ 4.800,00
Segundo	\$ 3.480,00	\$ 4.180,00
Tercero	\$ 2.860,00	\$ 3.420,00
Cuarto	\$ 2.420,00	\$ 2.900,00
Quinto	\$ 2.140,00	\$ 2.580,00
Sexto	\$ 1.880,00	\$ 1.800,00
Séptimo	\$ 1.260,00	\$ 1.220,00
Octavo	\$ 720,00	\$ 700,00
Restantes propiedades no comprendidas en los radios descritos precedentemente y no susceptible de encuadrar conforme lo establecido en el artículo 10 de la presente Ordenanza	\$ 360,00	\$ 360,00

El coeficiente mínimo es de diez puntos (10 puntos).

**Artículo 9:** Las construcciones derruidas y deshabitadas abonarán, de corresponder, conforme lo dispuesto en el artículo 192 del Código Tributario Municipal, un adicional del:

- a) doscientos por ciento (200 %) de la contribución básica del presente Título para los baldíos ubicados en los Radios Primero Especial y Primero.
- b) cien por ciento (100 %) sobre la contribución básica del presente Título para los baldíos ubicados en los Radios Segundo y Tercero.
- c) cuarenta por ciento (40 %) sobre la contribución básica del presente Título para los baldíos ubicados en los Radios Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo.
- d) cuarenta por ciento (40 %) sobre la contribución básica del presente Título para los baldíos no comprendidas en los radios descritos precedentemente y no susceptible de encuadrar conforme lo establecido en el artículo 10 de la presente Ordenanza

**Artículo 10:** Facultase al Departamento Ejecutivo a encuadrar dentro de alguno de los radios descritos en el presente Título de conformidad a los servicios prestados, a aquellos inmuebles comprendidos en el ejido municipal que no se encuentren incluidos en los citados radios, debiendo los contribuyentes y/o responsables abonar el tributo de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza y Código Tributario Municipal.

**Artículo 11:** La Contribución que incide sobre los Inmuebles correspondientes a parcelas de nomenclatura catastral rural (hoja registro gráfico-parcela) del ejido de la Municipalidad de Capilla del Monte establecido por Ley N° 9243 y modificatorias, deberán abonar una tasa anual del cero coma cinco por ciento (0,5% equivalente a 5%) de la base imponible utilizada por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, con un mínimo anual de Pesos Dieciséis Mil Cuatrocientos Cuarenta, (\$16.440,00).

**Artículo 12:** La Contribución del presente Título, se determinará:

- a) cuando posea valuación fiscal del inmueble a la fecha de determinación de la Contribución: a la base imponible se le aplicarán las alícuotas especiales establecidas en el artículo 13, no pudiendo ser inferior a los importes determinados conforme lo dispuesto en el presente Título, según la zona del ejido correspondiente y estado edificado o baldío del inmueble;
- b) en los casos en que no se posea valuación fiscal del inmueble a la fecha de determinación de la Contribución: la misma se determinará conforme lo dispuesto en el presente Título.

**Artículo 13:** A los efectos de la determinación de la Contribución establecida en el inciso a) del artículo anterior se determinará aplicando a la base imponible determinada una alícuota del uno por ciento (1%) en caso de inmuebles edificados y uno coma cinco por ciento (1,5%) para inmuebles baldíos.

**Artículo 14:** La Contribución determinada conforme a lo establecido en el artículo anterior, no podrá ser:

- a) inferior a la determinada para el año inmediato anterior incrementada en un cuarenta y cinco por ciento (45%).
- b) superior a la establecida para el año inmediato anterior incrementada en un sesenta por ciento (60%).

**Artículo 15:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a realización de las modificaciones correspondientes a la liquidación de la Contribución que incide sobre los Inmuebles, de acuerdo a la reestructuración de zonas establecida en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Como así también, facúltese al Departamento Ejecutivo a actualizar las bases imponibles durante el año 2024 considerando las construcciones y/o mejoras que los contribuyentes hubieren realizado y/o declarado, y las valuaciones incorporadas a la base de datos municipal relativa a los inmuebles radicados en el ejido municipal, no aplicando en estos casos el tope máximo establecido en el inciso b) del artículo 14.

**Artículo 16:** La Contribución del presente Título podrá abonarse de contado o hasta en doce

(12) cuotas mensuales.

**Artículo 17:** Fijase en Pesos Ciento Ochenta y Tres Mil Quinientos Veinte, (\$183.520,00). el monto conforme a lo establecido en el inciso l) del artículo 194 del Código Tributario Municipal y los siguientes porcentajes de exención de la Contribución que incide sobre los Inmuebles aplicable a Jubilados y Pensionados a que alude el mencionado inciso, según los montos de haberes que se indican:

Monto de haberes netos		Exención
De más de \$	Hasta \$	
\$ 0,00	\$ 91.760,00	100%
\$ 91.780,00	\$ 114.700,00	75%
\$ 114.720,00	\$ 146.820,00	50%
\$ 146.820,00	\$ 183.520,00	25%

En caso de tratarse de una persona viuda/o que perciba jubilación y pensión, solo se computara a los efectos de la presente exención el haber jubilatorio propio sin adicionarle el importe correspondiente a la pensión.

**Artículo 18:** Fijase en Pesos Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Veinte, (\$68.820,00). el monto conforme a lo establecido en el inciso m.) del artículo 194 del Código Tributario Municipal. La exención podrá ser total o parcial en consideración a la situación socio económica del beneficiario y alcance de la discapacidad certificada.

**Artículo 19:** El monto de esta Contribución correspondiente al año 2024, y en aquellos casos que el objeto no posea deuda, gozará por pago de contado, y en función a la fecha de pago, de las siguientes bonificaciones:

N° de Vencimiento	Fecha de vencimiento	% de descuento
1°	16/2/2024	10%
2°	23/2/2024	5%

### TITULO III

#### CONTRIBUCION POR MEJORA

**Artículo 20:** Conforme a lo establecido en el Título II del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, corresponde a los vecinos frentistas abonar las contribuciones conforme se establezca en las Ordenanzas pertinentes.

### TITULO IV

#### CONTRIBUCION QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

**Artículo 21:** Conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal, fíjese en el seis por mil (6‰) la alícuota general, de la Contribución del presente Título aplicable a todas las actividades con excepción de las que expresamente tengan alícuotas especiales conforme lo establecido en el artículo 23 de la presente Ordenanza.

**Artículo 22:** Las alícuotas especiales y mínimos especiales mensuales por cada actividad se establecen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 23:** La Contribución mínima mensual, en ningún caso podrá ser inferior a Pesos Tres Mil Ochocientos Ochenta, (\$3.880,00).

**Artículo 24:** Los contribuyentes y/o responsables de la Contribución del presente Título, deberán presentar, en forma conjunta, con la declaración jurada municipal: a) declaración jurada de IVA, y b) declaración jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (local o jurisdicción Córdoba en caso de Convenio Multilateral), en ambos casos con la correspondiente constancia de presentación y papeles de trabajo respaldatorios emitidos por la aplicación.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer otros requisitos y/o modificar los indicados en el presente artículo.

**Artículo 25:** En relación con los códigos de actividad 471110, 471120, 471130, 471140 y 471190 quedarán comprendidas dentro de las categorías de supermercado, autoservicio, minimercado, proveeduría, despensa y/o almacén, los contribuyentes y/o responsables que reúnan algunas de las siguientes características:

Parámetros / tipo	Supermercado	Autoservicio / Minimercado / Proveeduría	Despensa / Almacén Mediano	Despensa / Almacén Pequeño
Ingresos netos correspondientes al último período interanual, conforme lo establecido en el párrafo siguiente.	Mayor o igual a \$ 20.012.122,00	Mayor a \$ 9.087.960,00 y menor a \$ 20.012.122,00	Mayor a \$ 5.145.166,00 y menor a \$ 9.087.960,00	Hasta \$ 5.145.166,00
Superficie en m2. (incluido local comercial, playas de estacionamiento, depósito de mercaderías)	Mayor a 120 m2	Entre 60 m2. y 120 m2.	Entre 20 m2. y 60 m2.	Hasta 20 m2.

A los efectos del encuadramiento previsto precedentemente, se considera ingresos del contribuyente y/o responsable a la sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas, en el último período interanual, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas.

El contribuyente deberá encuadrarse en la actividad que corresponda al mayor valor de sus parámetros -facturación anual, superficie, cantidad de empleados, activo disponible- para lo cual deberá encuadrarse en la actividad en que no supere el valor de ninguno de los parámetros dispuestos para ella.

## TITULO V

### TASA POR SERVICIO DE INSPECCIONESANITARIA Y SEGURIDAD

**Artículo 26:** A los fines de la aplicación del tributo del presente Título conforme el Código Tributario Municipal, se abonarán las siguientes tasas:

#### I) POR SOLICITUD DE FACTIBILIDAD Y/O INSPECCIÓN:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Solicitud de factibilidad de habilitación comercial	\$ 11.940,00
b) Inspección por alta y/o modificación de rubro de actividad, traslado, modificación de superficie original o transferencia de negocio	\$ 11.940,00
c) Inspección bromatológica a transportes de sustancias alimenticias.	\$ 11.940,00
d) Inspección bromatológica a locales de elaboración y/o expendio de comidas y bebidas	\$ 23.880,00
e) Inspección bromatológica food trucks o cualquier otra modalidad de elaboración y/o expendio de comidas y bebidas, en espacios de la vía pública previamente autorizados de acuerdo con las ordenanzas vigentes	\$ 23.880,00

## II) POR HABILITACIÓN / ALTA COMERCIAL:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Hoteles u hospedajes:	\$ 51.940,00
b) Cabañas:	\$ 51.940,00
c) Casas de Alquiler Temporario:	\$ 24.180,00
d) Gastronómicos:	\$ 43.260,00
e) Food Truck:	\$ 43.260,00
f) Supermercados:	\$ 259.480,00
g) Estaciones de Servicios:	\$ 259.480,00
h) Comercios no descriptos precedentemente:	\$ 24.100,00

## III) RENOVACION ANUAL POR ACTIVIDAD COMERCIAL:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Hoteles u hospedajes:	\$ 38.760,00
b) Cabañas:	\$ 38.760,00
c) Casas de Alquiler Temporario:	\$ 18.140,00
d) Gastronómicos:	\$ 32.440,00
e) Food Truck:	\$ 32.440,00
f) Supermercados:	\$ 194.600,00
g) Estaciones de Servicios:	\$ 194.600,00
h) Comercios no descriptos precedentemente:	\$ 18.140,00

Se bonificará un ochenta por ciento (80%) los importes detallados en el presente artículo, en caso de poseer las declaraciones juradas de la Contribución sobre la actividad comercial, industrial y de servicios presentadas en término y no poseer deuda de la misma al vencimiento del plazo para su renovación.

## IV) SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Otorgamiento licencia de taxi y/o remis, por única vez al otorgarse la licencia.	\$ 558.320,00
<b>Control vehicular de transporte de pasajeros:</b>	
b) Taximetrista: anual, por cada coche, prorrateable al momento de habilitación o baja:	\$ 7.300,00
c) Remises o autos de alquiler con chofer: anual por cada coche, prorrateables al momento de habilitación o baja.	\$ 7.300,00
d) Autos de alquiler sin chofer: anual, por cada coche, prorrateables al momento de habilitación o baja respectiva:	\$ 7.300,00
e) Omnibus de transporte escolar y similares: anual, por cada unidad, prorrateables al momento de habilitación o baja:	\$ 30.300,00
f) Transporte diferencial para uso turístico o similar: anual, por cada unidad, prorrateables al momento de habilitación o baja:	\$ 7.300,00
g) Libro de inspección de taxi y/o remis	\$ 3.420,00
h) Cambio de Agencia	\$ 8.660,00
i) Transferencia licencia de taxi y/o remis según Ordenanza N° 2165/09 y 2166/09 y	\$ 279.160,00

**V) OTROS:**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Libretas de Salud, cada una:	\$ 2.420,00
b) Carnet de manipulación de alimentos.	\$ 6.200,00
c) Renovación anual de Libretas de Salud, cada una:	\$ 1.320,00
d) Renovación Carnet manipulación de alimentos.	\$ 3.200,00
e) Libro de Inspección de comercio, por cada uno:	\$ 2.420,00
f) Por servicios festivos, lunch o similares, con fines de lucro por cada evento, prestados por personas o empresas habilitadas a tal fin, debiendo solicitar en todos los casos con anterioridad la correspondiente autorización ante el departamento	\$ 9.520,00
g) Fleteros: Tasa mensual de inspección e higiene	\$ 2.960,00
h) Servicios mensajería y/o delivery mensuales	\$ 2.280,00

**VI) POR BAJA COMERCIAL:**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Solicitud de baja de habilitación comercial dentro de los 30 días de producido el cese de actividades.	\$ 2.420,00
b) Solicitud de baja de habilitación comercial extemporánea por mes de atraso.	\$ 3.040,00

**TITULO VI**  
**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES**  
**PUBLICAS**  
**CIRCOS**

**Artículo 27:** Las representaciones de los circos que se instalen en el ejido municipal abonarán el diez por ciento (10%) del total de las entradas brutas, con un importe mínimo equivalente a diez (10) entradas considerándose a estos efectos las entradas de mayor valor.

En oportunidad de solicitar el permiso correspondiente deberán abonar por anticipado el importe mínimo correspondientes por las funciones a realizar en el ejido municipal conforme al mayor de los mínimos establecidos precedentemente.

## **TEATRO y ESPECTACULOS VARIOS**

**Artículo 28:** Los espectáculos teatrales que se realicen en cines, teatros, clubes, locales, cerrados o al aire libre, compañías de revistas y obras frívolas o picarescas, teatros, espectáculos de ilusionismo, magia o prestidigitación, teatro realizado en idioma extranjero, ballet, conciertos, operas, operetas, zarzuelas y todo otro espectáculo teatral o café concert, no expresamente especificado en el presente artículo, abonarán por cada función del monto total de las entradas vendidas, y con un mínimo equivalente a quince (15) entradas de mayor valor o el diez (10%) del total de entradas vendidas.

Siempre que se establezcan entradas para determinar el arancel que debe abonar el interesado, se deberán considerar las de mayor precio y en todos los casos las mismas deberán estar previamente selladas por la Municipalidad.

## **BAILES**

**Artículo 29:** Los bailes o fiestas organizados por particulares con fines comerciales abonarán por cada evento el equivalente al diez por ciento (10%) de la venta de entradas.

Los clubes, sociedades no comerciales, las organizaciones estudiantiles, cooperadoras escolares y similares estarán y en general agrupaciones que no persigan fines de lucro que realicen bailes en locales propios o arrendados, estarán exentos del pago de esta contribución, debiendo abonar en todos los casos los organizadores solamente el sellado correspondiente a la solicitud previa.

En todos los casos las entradas deben ser visadas por la municipalidad.

## **DEPORTES**

**Artículo 30:** Los espectáculos de boxeo, catch o similares, abonarán por cada reunión, el equivalente a veinticinco (25) entradas de mayor valor.

Las organizaciones estudiantiles, cooperadoras escolares y similares, podrán ser exceptuadas del pago de este derecho, previa solicitud presentada por escrito al Municipio.

**Artículo 31:** Las carreras de automóviles, karting o similares motocicletas, bicicletas o caballos que se realicen en el ejido municipal, abonarán el equivalente a veinte (20) entradas de mayor valor. En forma previa deberán solicitar autorización municipal.

Las organizaciones estudiantiles, cooperadoras escolares y similares, podrán ser exceptuadas del pago de este derecho, previa solicitud presentada por escrito al Municipio.

### **PANTALLAS**

**Artículo 32:** Las pantallas para proyección de contenidos y publicidad en la vía pública montadas en espacios privados o públicos con autorización previa del Departamento Ejecutivo tributarán una tasa anual de Pesos Veintinueve Mil Novecientos Veinte, (\$29.920,00). por metro cuadrado.

### **DESFILES, FESTIVALES, ESPECTACULOS VARIOS, ETC.**

**Artículo 33:** Los festivales diversos, desfiles de modelos, mimos, peñas, espectáculos varios, etc. que se realicen en clubes, entidades o en casas de comercio, abonarán, por cada festival, desfile, etc., según corresponda:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Con cobro de entradas, el valor de veinte (20) entradas de mayor valor con un mínimo de	\$ 8.220,00
b) Sin cobro de entradas:	
Hasta 100 sillas:	\$ 1.960,00
De 100 hasta 300 sillas:	\$ 3.900,00
Más de 300 sillas:	\$ 7.360,00

Las organizaciones estudiantiles, cooperadoras escolares y similares, podrán ser exceptuadas del pago de la presente conforme al Código Tributario Municipal.

En todos los casos deberán solicitar autorización previa a la realización del evento correspondiente.

### **PARQUES DE DIVERSIONES Y OTRAS ATRACCIONES**

**Artículo 34:** Abonarán por mes o fracción y por adelantado:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Por cada juego, kiosco de habilidades, de bebidas, emparedados o similares:	\$ 2.080,00
b) Las calesitas, carrusel, monocarril o similares y toda atracción infantil que cobre entrada, tarifa o boleto, por cada juego:	el valor de 20 fichas o entradas
c) Las pistas de competición, de coches, go-kart o kartodromos, por cada coche o similar:	\$ 2.620,00
d) Los juegos infantiles electromecánicos - funcionen o no- donde el niño debe trepar, subir o montar en el mismo, por cada juego:	el valor de 30 fichas o entradas
e) Tiro al blanco electrónico, misiles, periscopios, futbolitos, basquetbolitos, metegol, aparatos que simulen vuelos aéreos o manejos de coches, motocicletas, flippers, video games y otros entretenimientos similares, abonarán, por cada juego, funcionen o no:	el valor de 30 fichas o entradas por cada juego instalado

f) Alquiler de motos, ciclomotores, motonetas, areneros, etc., por cada uno:	\$ 2.080,00
g) Alquiler de bicicletas disponibles:	5 tickets de mayor valor por cantidad de Bicicletas
h) Alquiler de botes, surf a vela, canoas, piraguas, triciclos náuticos y similares, por cada unidad:	\$ 1.440,00
i) Alquileres de sulkys, equinos y otros:	Exento
j) Máquina automática de expendio de golosinas y/o juguetes, aparatos de música en locales, funcionen o no, por cada una:	el valor de 20 fichas o entradas
k) Pelotero, castillo inflable o similar, por cada uno:	el valor de 20 fichas o entradas
l) Los vagones de los denominados trencitos y similares, remolcados por un rodado a motor o a tracción a sangre, por cada vagón, sin contar el elemento que lo propulse:	\$ 12.980,00

## TITULO VII

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y/O UTILIZACION DEL ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

#### OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

**Artículo 35:** Los contribuyentes y/o responsables por el uso del espacio público para la colocación de mesas frente a bares, cafés, confiterías, restaurantes, pizzerías, heladerías, buffet de clubes y cualquier otro establecimiento explotado por particulares, abonarán:

a) En los meses comprendido entre el 1 de diciembre y el último día del mes de que incluyala festividad de semana santa inclusive por mes:

Concepto	Importe
a) Hasta diez (10) mesas	\$ 4.800,00
b) Por cada mesa adicional a diez (10) mesas	\$ 480,00

b) En los meses restantes a los indicados en el inciso a) del presente artículo, por mes:

Concepto	Importe
a) Hasta diez (10) mesas	\$ 2.400,00
b) Por cada mesa adicional a diez (10) mesas	\$ 240,00

A los efectos dispuestos en el presente artículo, los dispositivos de mesa y asiento de hasta cuatro personas se consideran equivalentes a una mesa.

El contribuyente y/o responsable deberá solicitar autorización a la Municipalidad en forma previa a la ocupación de la vía pública, no debiendo poseer deuda por igual concepto correspondiente a períodos anteriores, la cual deberá se regularizada de contado para la aprobación de nueva autorización de ocupación.

Corresponde la presentación de una declaración jurada informando el espacio ocupado por la colocación de mesas y sillas en la vía pública conforme lo dispuesto en el presente y se abonará por mes vencido.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a eximir de la Contribución establecida en el presente artículo cuando razones de sanidad motivadas por Covid-19 y/o similar se amerite conveniente.

**Artículo 36:** Por la ocupación de la vía pública abonarán, por mes adelantado los siguientes importes:

Concepto	Importe
1) Exhibidores de diarios y revistas y otros similares (permanentes) por metro cuadrado de ocupación de la vía pública, según corresponda a:	
Radio Primero Especial:	\$ 3.040,00
Radio Primero:	\$ 1.520,00
Radio Segundo:	\$ 1.040,00
Restantes radios	\$ 540,00
2) Por la ocupación de la vía pública o frente a locales comerciales sobre la vereda, para la exhibición de mercaderías, muestras o bienes ofrecidos en venta y/o alquiler, o con propósitos publicitarios, por metro cuadrado de ocupación de la vía pública, según corresponda a:	
Radio Primero Especial:	\$ 3.040,00
Radio Primero:	\$ 1.520,00
Radio Segundo:	\$ 1.040,00
Restantes radios	\$ 540,00
3) Tarimas fijas con barandas con pérgolas, sombrillas o similares, para colocación de mesas y sillas frente a bares, confiterías, restaurantes y similares previstas en la Ordenanza N° 2553/13 y modificatorias pagarán por metro cuadrado y por mes, todo ello sin perjuicio de la aplicación concurrente de lo establecido en el artículo 35 de	\$ 500,00

En todos los casos deberán solicitar autorización previa municipal, debiendo solicitar la misma el titular del comercio y para el mismo rubro explotado, debiendo contar con la conformidad expresa por parte del propietario frentista del inmueble al cual corresponde la vereda, o de los ocupantes legítimos de esos inmuebles. En casos de pertenecer la vereda a varios inmuebles la condición descripta se hará extensiva a la totalidad de inmuebles frentistas.

No se encuentran permitido los vendedores ocasionales.

**Artículo 37:** Por la reserva de espacios en la vía pública para:

Concepto	Importe
a) Espacio frente a Agencia de Remises y Taxis para estacionamiento hasta un máximo de dos vehículos, monto anual:	\$ 44.800,00
b) Espacios reservados frente a bancos, entidades financieras y para estacionamiento de vehículos frente a clínicas, sanatorios, geriátricos, servicios de emergencia, ambulancias y similares, por cada 6 metros lineales, monto anual:	\$ 30.280,00
c) Espacios reservados para estacionamiento de vehículos tipo Van, por vehículo, monto anual:	\$ 23.880,00
d) Promocionar oferta de automotores, hasta 10 m2 de ocupación, por día:	\$ 8.660,00

### ESPACIO AEREO Y/O SUBSUELO MUNICIPAL TENDIDO DE LINEAS

**Artículo 38:** Por el tendido de líneas realizado por empresas públicas, privadas o de cualquier tipo jurídico, con cables, caños o similares, conductores de los servicios telefónicos, redes informáticas, señales de transmisión de televisión, transmisión de datos, líneas eléctricas, alumbrado público, redes de seguridad, gas o cualquier otro sistema existente o a implementarse que requiera de tendido de líneas, cables, caños o similares para su funcionamiento, abonarán en forma mensual:

Concepto	Importe
a) Por ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas eléctricas, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, se abonarán por cada usuario y/o abonado conectado a cada servicio mencionado:	\$ 120,00 mensual por cada usuario y/o abonado conectado a cada servicio con un mínimo mensual de \$ 193.760,00
b) Por ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas particulares para el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones, o el uso del espacio aéreo para la transmisión, retransmisión y/o interconexión de comunicaciones:	\$ 120,00 mensual por cada usuario y/o abonado conectado a cada servicio con un mínimo mensual de \$ 60.560,00
c) Por ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas particulares para el tendido de líneas telefónicas, o el uso del espacio aéreo para la transmisión y/o retransmisión de señales de telefonía, líneas de transmisión, interconexión, captación y/o retransmisión de señales de televisión, o el espacio aéreo para los mismos fines:	\$ 120,00 mensual por cada usuario y/o abonado conectado a cada servicio con un mínimo mensual de \$ 77.500,00
d) Ocupación de espacio del dominio público para el tendido de redes de suministro de gas:	\$ 120,00 mensual por cada usuario y/o abonado conectado a cada servicio con un mínimo mensual de \$ 60.560,00
e) Ocupación de espacio del dominio público para la instalación de cámaras para el tendido de líneas eléctricas, de comunicaciones e intercomunicación y gas:	\$ 1.100,00 por cámara por mes

## TITULO VIII

### DERECHOS DE INSPECCION, VETERINARIA, BROMATOLOGICA, QUIMICA Y CONTROLHIGIENICO SOBRE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y/O DE CONSUMO

#### COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

**Artículo 39:** Aquel que ejerza comercio y/ o todo consignatario de mercaderías que ingrese a Capilla del Monte para desempeñar su actividad deberá, previa autorización del Departamento Ejecutivo, abonar por adelantado los siguientes derechos:

Concepto	Importe
a) Por año	\$ 50.000,00
b) Por semestre	\$ 30.000,00
c) Por mes	\$ 10.000,00
d) Por día, pick-up, camionetas o similares	\$ 4.000,00
e) Por día, camiones	\$ 5.000,00

## TITULO IX INSPECCION SANITARIA ANIMAL

**Artículo 40:** Por el control de inspección sanitaria bromatológica de los animales faenados o introducidos para el consumo de la población se abonará la siguiente tasa:

Concepto	Importe
a) Por cada res vacuna	\$ 340,00
b) Por cada res porcina	\$ 240,00
c) Por cada ave de corral	\$ 20,00
d) Producto de mar o de río por vehículos presentando inscripción en DGR por Kg	\$ 20,00
e) Chacinados por Kg	\$ 20,00
f) Otros productos perecederos presentando inscripción en DGR por Kg.	\$ 20,00
g) Por kg de corte carne vacuna	\$ 20,00

## TITULO X

### CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

**Artículo 41:** La contribución que incide sobre los automotores, acoplados y similares establecido en el Código Tributario Municipal se determinará aplicando la alícuota del uno por ciento (1%) al valor del vehículo.

#### **Vehículos con antigüedad hasta 10 años**

**Artículo 42:** Para los vehículos con una antigüedad de hasta diez (10) años, la determinación del valor fiscal de los vehículos, escalas, alícuotas, régimen de exención, metodología de imposición, modalidad de cobro y demás consideraciones tributarias a los efectos de la percepción del tributo del presente Título será la establecida por el

Gobierno de la Provincia de Córdoba en virtud de los acuerdos realizados en el marco del Consenso Fiscal, conforme lo establecido en el Código Tributario Provincial -Ley N° 6.006 y modif. t.o. 2015 - y Ley Impositiva Provincial vigente para el año 2024.

Los vencimientos y descuentos serán los que disponga el Gobierno de la Provincia de Córdoba para el mismo en virtud de la recaudación unificada del tributo.

### **Vehículos con antigüedad superior a 10 años**

**Artículo 43:** A los fines de la determinación del valor de los vehículos con una antigüedad mayor a los diez (10) años, cuya administración queda a cargo de la Municipalidad de Capilla del Monte, se elaborarán las tablas respectivas en base a la valuación del Registro

Nacional de Propiedad Automotor y conforme a lo establecido por el Código Tributario Municipal.

**Artículo 44:** Fijase en Pesos Seis Millones Setecientos Cincuenta Mil Seiscientos Ochenta, (\$6.750.680,00). el importe correspondiente a automotores de propiedad de las personas lisiadas y los de propiedad de personas ciegas destinados a su uso y siempre que la disminución sea de carácter permanente, y demás términos expresamente establecidos en el Código Tributario Municipal, la que resultará aplicable respecto a lo dispuesto en el artículo 44 de la presente Ordenanza.

**Artículo 45:** Fijase para la eximición del tributo del presente Título, los vehículos cuyos modelos o años de fabricación supere los veinte (20) años de antigüedad para automotores, motos y/o ciclomotores.

**Artículo 46:** La obligación tributaria se devengará el 1 de enero de cada año, y la contribución podrá ingresarse de contado o en seis (6) cuotas iguales.

**Artículo 47:** Queda prohibido la expedición de permisos provisorios de tránsito para todo tipo de vehículos.

## **TITULO XI**

### **DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS**

**Artículo 48:** Por los servicios conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal, deberán abonar por unidad, por año, y por adelantado antes del 31 de marzo de cada año para su inscripción o renovación, los siguientes importes:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Por cada medida de capacidad, longitud, etc.	\$ 660,00
b) Por balanzas, básculas, incluso de suspensión	\$ 1.320,00
c) Por cada boca expendio de combustible y/o GNC el equivalente a 50 litros de nafta super y/o 100 m3 de GNC	

**Artículo 49:** A los efectos del servicio, la Municipalidad podrá realizar la Inspección y Contraste de Pesas y Medidas, en cualquier época del año.

Los derechos establecidos en el presente Título deberán ser abonados juntamente con el primer pago de la Tasa por Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.

## TITULO XII

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS TASA DE MANTENIMIENTO

**Artículo 50:** Fínjase las siguientes tasas anuales por mantenimiento del Cementerio Municipal:

Concepto	Importe
a) Panteón, cada uno	\$ 18.640,00
b) Fosa, cada uno	\$ 2.180,00
c) Urnarios, cada uno	\$ 3.120,00
d) Nichos, cada uno	\$ 4.040,00

**Artículo 51:** Las tasas de mantenimiento deberán ser abonados por los responsables en el mes de ocurrido el fallecimiento y transcurrido dicho plazo en forma anual, facultándose al Departamento Ejecutivo a determinar la cantidad de cuotas.

### DERECHOS DE INHUMACIONES

**Artículo 52:** Corresponderá abonar, por cada inhumación en:

Concepto	Importe
a) Panteón:	\$ 7.180,00
b) Nichos	\$ 5.200,00
c) Fosas	\$ 4.420,00
d) Urnas	\$ 3.460,00
e) Infantes e indigentes, para ser inhumados únicamente en fosas:	sin sargo
f) Cuando la introducción fuere de restos de personas cuyo último domicilio legal registrado en su documento de identidad, no correspondiese al ejido municipal y no contaren con familiares directos en primer grado con domicilio en Capilla del Monte, entendiéndose como familiares directos a padres, hijos y cónyuge o concubino/a con una convivencia certificada de diez (10) años como mínimo, abonarán los siguientes derechos de	
Adultos	\$ 172.980,00
Infantes	Exentos

Cuando los restos fueren depositados en nichos o fosas familiares, que se encuentren ocupados y al día en el pago de las Contribuciones que inciden sobre Cementerio, se abonarán los derechos establecidos en el inciso f) bonificados en un cincuenta por ciento (50%).

En caso de personas fallecidas que se hubiesen encontrado internadas en institutos geriátricos de la localidad y no tuvieran deudos, según declaración jurada realizada

ante el juzgado de paz local por la dirección del geriátrico, ésta última deberá abonar el derecho de inhumación, al momento de realizar el trámite, pudiendo en estos casos la Municipalidad, ubicar los restos en las denominadas “fosas familiares”, en sectores a determinar por la administración de cementerios, junto a otros fallecidos de igual condición, quedando exento del pago de los demás derechos que pudiesen corresponder.

### TRABAJOS ESPECIALES

**Artículo 53:** Se abonará por los servicios municipales detallados a continuación los siguientes importes:

Concepto	Importe
a) Por apertura y/o cierre de nichos, urnarios, fosas, excavaciones:	
Días hábiles	\$ 12.820,00
Sábado, domingo y feriados	\$ 25.080,00
b) Por desinfecciones y traslados de ataúdes	\$ 20.940,00
c) Recolección de restos óseos. Se realizarán con carácter excepcional sólo cuando las condiciones del féretro lo permitan.	\$ 34.660,00
d) Otros no previstos expresamente	\$ 15.580,00

### CONCESIONES DE USO POR ARRENDAMIENTO

**Artículo 54:** Por las concesiones de uso por arrendamiento se abonará a la Municipalidad:

Concepto	Importe
a) Nichos por cada resto y por año:	
Pabellones con galerías:	
Fila primera y cuarta:	\$ 7.100,00
Fila segunda y tercera:	\$ 9.300,00
Fila quinta:	\$ 4.680,00
Pabellones sin galerías con o sin alero, secciones "A", "E" y "Q"	
Fila primera y cuarta:	\$ 4.440,00
Fila segunda y tercera:	\$ 6.140,00
b) Fosas, por cada resto, por año:	\$ 2.360,00
c) Urnarios, por cada resto, por año:	
Fila primera y cuarta:	\$ 4.660,00
Fila segunda y tercera:	\$ 7.100,00
Fila quinta:	\$ 3.380,00
d) Terrenos para panteones – concesiones por treinta (30) años	\$ 611.020,00
e) Depósito en Panteón Municipal Existiendo parcelas disponibles para el depósito de restos se abonará, mensualmente, en concepto de depósito de restos en Panteón Municipal	\$ 4.800,00

Los valores expresados son por cada difunto y para los casos de los incisos a) a c) se incrementarán proporcionalmente en función de la cantidad de difuntos.

**Artículo 55:** Por la adquisición al municipio de mármoles y todo tipo de ornamentación se abonará de forma particular por cada trabajo y material.

### **EXCEPCIONES, DEGRAVACIONES, DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 56:** Corresponderá considerar que:

- a) Las concesiones de uso se podrán abonar en cuotas cuatrimestrales, y en ningún caso se podrán efectuar reservas de nichos no contemplados en la Ordenanza General de Cementerios.
- b) Quedan eximidos de los derechos establecidos en el presente Título:
  - b.1) cuando el fallecido pertenezca a una familia de escasos recursos económicos, debidamente comprobado, a través de informe socio económico de la Secretaría con competencia en el área de Acción Social.
  - b.2) todo el personal en actividad dependiente de esta Municipalidad y los empleados jubilados de la misma, incluidos en ambos casos los familiares en primer grado (hijos menores de edad, esposa o concubino/a con una convivencia certificada de diez (10) años como mínimo.
  - b.3) los ex Intendentes Municipales y toda otra personalidad que a criterio del Departamento Ejecutivo merezca dicha exención por su participación comunitaria.

### **TITULO XIII CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**Artículo 57:** Los letreros denominativos que identifiquen los comercios, industrias, profesiones, edificios o negocios de cualquier naturaleza, donde se ejerza una actividad con fines de lucro y los que se refieren al ramo que se dedican, siempre que no anuncien el producto o marca determinada, colocados en los establecimientos mencionados, abonarán por cada metro cuadrado o fracción, de cada letrero, de acuerdo con la siguiente clasificación, y previa autorización del Departamento Ejecutivo:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Comunes, frontales, pintados en vidrio	\$ 3.860,00
b) Iluminados	\$ 2.820,00
c) Pintados sobre paredes	\$ 3.380,00
d) Luminosos y marquesinas	\$ 2.820,00
e) Artesanales de madera en relieve, calados, pintados, de medidas mínimas de 1 metro x 0,50 x 1" de espesor	\$ 1.400,00

### **ANUNCIOS DE PROPAGANDA O VENTAS - CARTELES**

**Artículo 58:** Los avisos de propaganda de cualquier tipo, instalados en la vía pública o visible desde ella, en caminos, campos de deporte, paseos, viviendas particulares etc., y que no se exhiben en el establecimiento del anunciante, deberán estar debidamente autorizados por la Municipalidad y abonarán, por año, por m2. o fracción:

Concepto	Importe
1. Comunes, frontales, pintados en vidrio, lona, vinílicos, plástico, fibra de vidrio, etc.	\$ 8.660,00
2. Iluminados	\$ 10.900,00
3. Los pintados sobre paredes	\$ 8.660,00
4. Los pintados sobre chapa y/o pizarra	\$ 8.660,00
5. Los pintados sobre madera	\$ 7.100,00
6. Los sistemas de iluminación frontal de pantalla de vinilo retráctil o sistemas similares	\$ 3.300,00

**Artículo 59:** Los letreros, avisos, carteleras y restantes, descritos a continuación, abonarán el tributo detallado a continuación:

Concepto	Importe
A. Todo letrero que se coloque con avisos, con fin comercial o profesional, en las viviendas particulares los edificios en construcción, reparación, demolición, ampliación, loteos, edificios públicos etc., por cada lugar que exhiben, en cualquier época del año, por m2 ó fracción, y por	\$ 820,00
B. Por avisos de cualquier tipo en las estaciones ferroviarias o terminales de ómnibus, ya sea que exhiban en salas de espera de pasajeros, andenes, planchadas, vestíbulos interiores, etc., por m2 ó fracción, por año:	\$ 3.460,00
C. Cuando se trate de carteleras destinadas a la fijación de afiches de propaganda de una sola firma, por cartelera, por m2 ó fracción, por año:	\$ 8.660,00
D. Cuando en tableros o carteleras se fijan avisos de propaganda colectiva, que anuncien distintas firmas, productos, programas de espectáculos públicos, etc., por m2 ó fracción, por año:	\$ 8.660,00
E. Cartelería digital, anual:	\$ 17.300,00
F. Cuando se trate de publicidad pública en vía en señalización urbana: señalización de calles, señalización pública institucional:	\$ 6.060,00 a \$ 14.260,00
G. Por publicidad exhibida en los dos relojes instalados en la vía pública, por año, por m2 ó fracción, si la actividad comercial publicitada se	
en la localidad:	\$ 23.360,00
en otra localidad:	\$ 35.040,00

### VEHICULOS DE PROPAGANDA

**Artículo 60:** Por cada vehículo de tracción mecánica, destinado a la propaganda en la vía pública de comercios, se pagarán los siguientes derechos:

Propaganda de:	Comercios locales	Comercios de otra localidad
Por día:	\$ 1.180,00	\$ 5.860,00
Por mes:	\$ 7.660,00	\$ 38.280,00
Por año:	\$ 70.060,00	#####

**Artículo 61:** Otras propagandas abonarán:

Concepto	Importe
A. Las propagandas efectuadas por medio de aeroplanos, globos o similares, lleven o no inscripciones comerciales, hagan propaganda oral o escrita, por cada aparato y por día:	\$ 4.960,00
B. Los avisos o anuncios de propaganda, colocados en los automóviles, taxis o remises, por año y por cada vehículo:	\$ 4.960,00
C. Por la propaganda comercial que realizan vehículos que ocupando la vía pública brindan espectáculos y/o distribuyen propaganda o muestras del producto que publicitan, por día: En caso que además se venda el producto que publicitan, corresponderá:	\$ 2.960,00 \$ 5.900,00

### PUBLICIDAD EN LUGARES PUBLICOS

**Artículo 62:** Los concesionarios de publicidad en las salas cinematográficas, o en su defecto, empresas propietarias de las mismas, abonarán por las proyecciones de películas de propaganda comerciales, en cada sala:

Concepto	Importe
Por mes:	\$ 7.780,00
Por año:	\$ 27.360,00

### PROPAGANDA GENERAL PRODUCIDA DESDE LOCAL O CABINA

**Artículo 63:** Por propaganda producida desde local y cabina conectada a parlantes o altavoces en la vía pública, abonarán por mes y por parlante Pesos Veinte Mil, (\$20.000,00).

## TITULO IVX

### CONTRIBUCIONES SOBRE OBRAS DE ARQUITECTURA, INGENIERIA, AGRIMENSURA Y SIMILARES

**Artículo 64:** Por los derechos de edificación, abonarán del monto de obra, según valores determinados por los Colegios Profesionales o por presupuesto, según corresponda:

Concepto	Importe
A. Visación de planos, cada presentación:	\$ 9.000,00
B. De proyecto de obras, porcentaje sobre el monto de la valuación:	0,50%
C. De relevamiento de obras de hasta 10 años, porcentaje sobre el monto de la valuación:	2,00%
D. De relevamiento de obras mayores a 10 años, porcentaje sobre el monto de la valuación:	1,50%
E. De relevamiento de obras que no responden a Ordenanza de Edificación, porcentaje sobre el monto de la valuación:	3,00%
F. De plano conforme a obra sin modificación de superficie:	\$ 5.000,00

**Artículo 65:** Corresponderá abonar por:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Visación previa:	\$ 4.600,00
b) Visación de Mensura titulares dominiales (urbano / rural):	\$ 9.000,00
c) Visación de Mensura solicitantes no dominiales:	
c.1) Urbano	\$ 15.000,00 mas \$ 4,00 por metro cuadrado
c.2) Rural: hasta 10 has:	\$ 15.000,00 mas \$ 4,00 por metro cuadrado
c.3) Rural: de 10 a 50 has:	\$ 15.000,00 mas \$ 2,00 por metro cuadrado
c.4) Rural: más de 50 has:	\$ 15.000,00 mas \$ 2,00 por metro cuadrado
d) Subdivisión, por cada lote resultante:	\$ 9.000,00
e) Unión, por cada lote originante:	\$ 9.000,00
f) Loteo por cada lote resultante:	\$ 13.400,00
g) Régimen de propiedad horizontal, por cada lote:	\$ 9.600,00
h) Por el saneo y construcción de obras de cañerías para el tendido subterráneo de cables telefónicos, fibra óptica, cable coaxial, luz, gas, etc. deberá abonarse	\$ 1.200,00 por metro lineal construido

**Artículo 66:** Corresponderá abonar por ocupación de la vía pública, espacio aéreo municipal, por:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
Aleros, balcones, marquesinas y toldos, por m2 y por año:	\$ 5.980,00

**Artículo 67:** Por otros trabajos especiales, se deberá abonar:

Concepto	Importe
a) Línea municipal, por cada calle:	\$ 12.000,00
b) Nivel de calle, por cada calle:	\$ 12.000,00
c) Obras de conexión de servicios o similares:	Según presupuesto
d) Modificación de cordón de vereda, postes de líneas, arbolado, extracción y colocación:	Según presupuesto
e) Desmalezado de terrenos el m2:	\$ 400,00
f) Desmalezado de veredas el m2:	\$ 400,00
g) Desmalezado cazuelas cada una:	\$ 400,00
h) Retiros de escombros por m3:	\$ 8.000,00
i) Restos de poda o malezas, embolsados o atados:	\$ 8.000,00
j) Ocupación de vía pública o predio municipal con materiales de construcción, por m2, por día, después del primer día de depósito:	\$ 1.400,00
k) Amojonamiento:	Según presupuesto

**Artículo 68:** Por los certificados detallados a continuación, se deberá abonar:

Concepto	Importe
a) Final de Obra	\$ 3.000,00
b) Conexión a servicios de agua, luz, gas, red cloacal u otros	\$ 2.000,00

En el inciso b) el Ente o Empresa responsable de la obra queda obligado a dejar en perfectas condiciones la carpeta asfáltica o tierra zanjeadas con motivo de los trabajos de que se trate, como así también en las veredas correspondientes.

## TITULO XV

### CONTRIBUCION POR INSPECCIÓN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**Artículo 69:** Abonarán en concepto de:

Concepto	Importe
a) Control de pilar de luz y gas para instalación de medidor (con final de obra):	
Residencial:	\$ 1.500,00
Comercial:	\$ 2.760,00
b) Conexiones provisorias para obras, trabajos transitorios, circos y similares	\$ 7.700,00

**Artículo 70:** Fijase en el veinte por ciento (20%) la alícuota de la Contribución por Inspección Eléctrica y Mecánica y de Suministro de Energía Eléctrica, Agua Potable, Gas y Cloacas, que se aplicará sobre el importe neto facturado conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal.

Esta contribución se hará efectiva por intermedio de la entidad o empresa que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica, que a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas conforme a lo establecido por el Departamento Ejecutivo.

Facultase al Departamento Ejecutivo a modificar la alícuota correspondiente para adecuar la misma a los requerimientos establecidos en el Acuerdo Federal Provincia Municipios de Diálogo Consenso con el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

## TITULO XVI

### CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOAEREO POR LA INSTALACIÓN DE ANTENAS, ESTRUCTURAS, SOPORTE Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

**Artículo 71:** Conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal, se deberá abonar por unidad, por año:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Tasa por Habilitación y Estudio de Factibilidad de Ubicación, por única vez y por cada estructura portante.	\$ 688.200,00
b) Antenas sin estructura de soporte, por antena:	\$ 825.840,00
c) Por incorporación de nueva antena en estructura preexistente, por antena:	\$ 825.840,00
d) Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalada sobre el suelo, hasta 20 metros de altura, por antena:	\$ 871.720,00
e) Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalada sobre el suelo, hasta de 45 metros de altura, por antena:	\$ 917.600,00
f) Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalada sobre el suelo, de más de 45 metros de altura, por antena:	\$ 963.480,00
g) Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre edificios, por antena:	\$ 825.840,00

## TITULO XVII

### DERECHOS DE OFICINA y/o TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

#### Derechos de oficina generales

**Artículo 72:** Corresponderá abonar a la Municipalidad:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Por copia de Ordenanzas, Decretos, y otra documentación oficial, por cada hoja:	\$ 80,00
b) Por cada documento entregado en soporte magnético, en caso de ser factible:	\$ 920,00
c) Costo de franqueo mediante carta documento, por cada notificación que se realice:	\$ 4.140,00
d) Todo trámite, presentación, solicitud, etc., que se efectúe en las oficinas municipales, y todo permiso, certificado, informe, copia de documentos, etc., que se emita o dictamine con informe al contribuyente, modificación de datos en los catastros municipales, solicitud de concesiones en cementerio, abonará en cada caso un sellado:	\$ 1.620,00
e) Cuando se trate de solicitud, de permiso de trabajos, en el Cementerio Municipal, rectificación de datos catastrales, cambio de titularidad, pedido de exenciones tributarias, abonarán en cada caso un sellado:	\$ 1.160,00
f) Para el caso de solicitudes de baja de comercio ó automotor presentadas en forma extemporánea, el contribuyente deberá abonar un derecho de oficina equivalente al diez por ciento (10%) de la contribución que le hubiese correspondido abonar desde el cese de la actividad o baja del vehículo hasta la fecha en que se presente a realizar el A estos efectos entiéndase como “extemporánea”, toda aquella presentación de baja que se realice con posterioridad a los treinta (30) días del cese de actividades ó de transferencia.	10%
g) Tasa Administrativa	\$ 320,00

### **Derechos de oficina referidos a Automotores**

**Artículo 73:** Corresponderá abonar a la Municipalidad:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
1) Inscripciones todo tipo de vehículos – Modelo: 2014 en adelante: 2009 – 2013: 2004 – 2008: Anteriores:	\$ 4.000,00 \$ 3.240,00 \$ 2.620,00 \$ 2.000,00
2) Certificado de Libre Deuda y/o Transferencia:	\$ 2.620,00
3) Baja del Registro Municipal del Automotor - Los certificados de baja para cambio de radicación o transferencia de domino, de vehículos automotores, fíjense los siguientes derechos: a. todo tipo de vehículos, excepto motocicletas: 2014 en adelante: 2009 – 2013: 2004 – 2008: Anteriores: b. Motocicletas, Cuatriciclos y Similares: 2019 en adelante: Anteriores:	\$ 7.540,00 \$ 4.980,00 \$ 3.040,00 \$ 1.960,00 \$ 1.860,00 \$ 1.040,00

## TITULO XVIII

### SERVICIO DE AGUA CORRIENTE Y DESAGUES CLOACALES

**Artículo 74:** El cuadro tarifario, E.M.O.S.S., se establece en el Anexo II "Régimen Tarifario EMOSS" que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 75:** Las Contribuciones relativas a EMOSS que inciden sobre los Servicios Sanitarios se abonarán en doce (12) cuotas mensuales, cuyos vencimientos se establecerán de conformidad al artículo 2 de la presente Ordenanza.

**Artículo 76:** Los contribuyentes de EMOSS podrán ser citados o presentarse espontáneamente en las oficinas de EMOSS o de la Municipalidad a los efectos de actualizar la información catastral. A tal fin podrán presentar copia de los planos actualizados aprobados por la Municipalidad, y toda otra información que pueda ser requerida para determinar los parámetros del cálculo tarifario, los que una vez corroborados por el área de Inspección catastral de EMOSS o de la Municipalidad, habilitará, si correspondiera, el mecanismo de reajuste en la liquidación de la tarifa.

En caso de constatarse falta de recursos económicos para cumplimentar los requisitos requeridos deberán presentar un estudio socio económico realizado por la Secretaría con competencia en Desarrollo Social de la Municipalidad de Capilla del Monte.

## TITULO XIX

### RENTAS DIVERSAS

**Artículo 77:** Corresponderá abonar a la Municipalidad:

Concepto	Importe
a) Por venta de juego de chapas de taxis y/o remises:	\$ 13.160,00
b) Por acarreo de vehículos en infracción:	
Automóviles y camionetas:	\$ 13.160,00
Motocicletas y similares:	\$ 5.800,00
c) Por guarda de vehículos en infracción por día:	
Automóviles y camionetas:	\$ 6.240,00
Motocicletas y similares:	\$ 3.200,00

### Licencias de conducir

**Artículo 78:** Para el otorgamiento de Licencias de Conductor, de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 8560 y modificatorias -Ordenanza N° 1941/06 y sus reglamentaciones-, en todos los casos sin visación anual, se fijan los siguientes valores:

Clase	Vigencia				
	5 años	4 años	3 años	2 años	1 año
A y subclase	\$ 4.660,00	\$ 3.720,00	\$ 3.260,00	\$ 3.080,00	\$ 2.640,00
B y subclase	\$ 7.100,00	\$ 6.140,00	\$ 5.160,00	\$ 3.980,00	\$ 2.800,00
"C"	\$ 8.160,00	\$ 7.080,00	\$ 5.580,00	\$ 5.280,00	\$ 3.080,00
D y subclase	\$ 9.000,00	\$ 8.160,00	\$ 6.140,00	\$ 4.840,00	\$ 3.080,00
E y subclase	\$ 9.000,00	\$ 8.160,00	\$ 6.140,00	\$ 4.840,00	\$ 3.080,00
"F"	\$ 4.780,00	\$ 4.940,00	\$ 4.280,00	\$ 3.720,00	\$ 2.800,00
"G"	\$ 9.000,00	\$ 8.160,00	\$ 5.680,00	\$ 3.480,00	\$ 3.080,00

**Artículo 79:** Con relación a las Licencias de Conductor, se deberá abonar:

Concepto	Importe
a) Copias de licencias de conductor, por extravío:	\$ 3.640,00
b) Reemplazo de licencia de conductor, de acuerdo a las nuevas condiciones establecidas en la Ley provincial N° 8.560 y modificatorias -Ordenanza N° 1941/06 y sus reglamentaciones-, contra entrega de la anterior y por el período que le resta de	\$ 3.640,00

## CONCESIÓN DE USO DE BIENES MUNICIPALES

### Camping Municipal

**Artículo 80:** Fíjense los siguientes importes con relación al Camping Municipal:

Concepto	Importe
a) Omnibus, Casillas rodantes, trailers. Menores de seis (6) años, contra presentación de documento de identidad, siempre que ocupen el mismo ómnibus, casilla rodante o trailer que los mayores no abonan.	\$ 6.000,00 más \$ 6.000,00 por día y por persona
b) Automóviles adaptados para acampe, por día:	\$ 6.000,00
c) Carpas, por día y por persona: Menores de seis (6) años, contra presentación de documento de identidad, siempre que ocupen la misma carpa que los mayores, sin cargo.	\$ 6.000,00
d) Dormís hasta cuatro personas, y por día:	\$ 16.000,00
e) Cabañas hasta seis personas, por día:	\$ 22.000,00
f) Derecho uso parrillero a visitantes eventuales:	\$ 1.000,00
g) Estacionamiento de autos particulares en el camping por día:	\$ 1.600,00
h) Alquiler de todo el precio Camping Municipal, para evento exclusivo .	\$ 800.000,00

**Artículo 81:** Todo usuario del servicio de Camping deberá retirarse a las 10:00 hs, teniendo la opción de retirarse a las 18:00 hs, abonando el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa correspondiente, quedando facultado el Departamento Ejecutivo a su adecuación.

### **Cine Enrique Muiño, Sala Poeta Lugones**

**Artículo 82:** Fíjese para los espacios municipales para eventos especiales, los siguientes importes:

Concepto	Importe
Por alquiler Cine Enrique Muiño, por función o similar hasta 3 Hs. De duracion: Instituciones intermedias locales	\$ 20.280,00
Por Alquiler por función o por día	\$ 41.760,00
Por Actos de cierre de ciclo lectivo 6° grado primaria y 6° año secundaria y terciarios.	Sin Cargo
Valor de la hora adicional: Instituciones intermedias locales	\$ 5.000,00
Por Alquiler por función o por día	\$ 10.000,00
Por Actos de cierre de ciclo lectivo 6° grado primaria y 6° año secundaria y terciarios.	Sin Cargo
Por alquiler sala Poeta Lugones y Salon Carducci, por función o similar hasta 3 Hs. De duracion: Instituciones intermedias locales	\$ 5.980,00
Alquiler por día o función	\$ 10.520,00
Valor de la hora adicional: Instituciones intermedias locales	\$ 2.000,00
Alquiler por día o función	\$ 3.000,00
Por la utilización de equipos de iluminación, sonido hasta 3 Hs. De duracion: Por equipos (luz y sonido)	\$ 25.060,00
Soporte técnico Luz	\$ 8.960,00
Soporte técnico Sonido	\$ 8.960,00
Valor de la hora adicional: Por equipos (luz y sonido)	\$ 5.000,00
Soporte técnico Luz	\$ 2.500,00
Soporte técnico Sonido	\$ 2.500,00
Por utilización proyector por función hasta 3 Hs. De duracion:	\$ 12.560,00
Valor de la hora adicional:	\$ 2.500,00
Valor de entradas para funciones cinematográficas:	\$ 1.000,00
	a
	\$ 5.000,00
Valor de entradas para espectáculos organizados por el Municipio en lugares habilitado al efecto:	\$ 500,00
	a
	\$ 5.000,00
Por alquiler de puestos, feria artesanal y microemprendedores: Canon anual a abonar en Enero – Febrero:	\$ 8.960,00
Visitantes Artesanos con convenio por día:	\$ 560,00
Fiscalización para la feria de artesanos por día:	\$ 560,00
Publicidad en lugares públicos: Por mes:	\$ 10.000,00
Por año:	\$ 36.400,00
Talleres municipales: Inscripción talleres niños:	\$ 600,00
Inscripción talleres adultos:	\$ 800,00
Inscripción niños y adultos discapacitados diferentes:	Sin Cargo
Cuota mensual de cerámica por uso de horno y materiales: Niños:	\$ 600,00
Adultos:	\$ 1.200,00
Otros espacios municipales:	Según espacio y prestación

### Concesiones Varias

**Artículo 83:** En relación a la concesión de locales de la Estación Terminal de Ómnibus, Mercado Municipal, Parador Balumba, El Zapato, Proveeduría Balneario Municipal, Kiosco de Cine Teatro Enrique Muiño, etc., abonarán, por mes de acuerdo a

la superficie, ubicación y tipo de comercio, siendo el importe mínimo de Pesos Sesenta y Cinco Mil Cien, (\$65.100,00).

En caso de no prever actualización los respectivos instrumentos, se actualizarán anualmente con el mismo porcentaje que el incremento tarifario.

No obstante, se faculta al Departamento Ejecutivo a evaluar y, de corresponder, ajustar las concesiones considerando las variables económicas.

**Artículo 84:** Se establece en relación con:

- a) Los terrenos baldíos de propiedad municipal que se alquilen para la instalación de circos, parque de diversiones, pistas de carreras, parques cerrados, etc. abonarán por día de ocupación de acuerdo a la superficie y ubicación, un mínimo de Pesos Seis Mil Novecientos Veinte, (\$6.920,00).
- b) Los espacios que el Municipio posea en base a convenios de tenencia precaria transitoria o definitiva firmados con el Gobierno de la Provincia o de la Nación, podrán entregarse en concesión, de acuerdo a los términos y condiciones que se establezcan en el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones.

#### **Derechos especiales por espacios libres públicos o privados**

**Artículo 85:** Cuando existan espacios libres para la instalación de stand o exhibición demercaderías, abonarán por día y por adelantado, Pesos Seis Mil Novecientos Veinte, (\$6.920,00).

**Artículo 86:** Fíjense los siguientes valores:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
Por venta de espacios para publicidad en afiches, folletos, eventos municipales, etc.	según convenio particular en cada caso
Por publicidad, en página web y folletería de la Secretaría de Turismo y Deportes, importes máximos:	
Hoteles de 3 y 2 estrellas mensuales:	\$ 23.380,00
Cabañas, Posadas y Hoteles de 1 estrella mensuales:	\$ 20.780,00
Otros alojamientos mensuales:	\$ 19.480,00
Paseos turísticos mensuales:	\$ 13.000,00
Guías Turísticos, mensuales:	\$ 7.780,00
Gastronomía, mensuales:	\$ 13.840,00
Otras actividades autorizadas:	\$ 13.840,00

Alquiler de stands en eventos organizados por la municipalidad, por la instalación de stand del rubro con prioridad comercios locales: De comercios de la localidad, por día, con un mínimo de dos días: De comercios de otras localidades por día, con un mínimo dos días:	\$ 7.760,00 \$ 10.000,00
Feria Tejido Artesanal: Stand artesanos locales por 10 días Stand artesanos de otras localidades por 10 día	Según Gastos de Organización Según Gastos de Organización
Estación de Sabores (Predio del FF.CC): Food trucks habilitados previa autorización del DEM, por mes:	\$ 40.000,00
Entrada piscina centro cultural, turístico, deportivo, Enrique Muíño: Mayores a 10 años: Menores a 10 años:	\$ 800,00 Sin Cargo

Las señas mínimas a abonar por los interesados para reservas de cualquier tipo, tendrán una validez máxima de treinta (30) días, dentro de los cuales deberá realizarse la operación de que se trata. La Municipalidad no devolverá ni reintegrará en ningún caso monto alguno entregado por dicho concepto.

Aquellos beneficiarios que asistan al Comedor de Ancianos y Discapacitados y que perciban jubilación, pensión o cualquier otro ingreso que supere los valores mínimos de Haberes Jubilatorios ya sea Nacional y/o Provincial, deberán abonar un arancel mensual del diez por ciento (10%) calculado sobre los haberes mínimos. Estos casos deberán ser evaluados previamente por una asistente social y hasta un cupo de diez (10) beneficiarios en total.

### Estacionamiento

**Artículo 87:** Fijase los siguientes valores para el estacionamiento en lugares establecidos según Ordenanza específica y eventos a determinar por el Departamento Ejecutivo:

Concepto	Importe
Estacionamiento medido por hora, solo en temporada estival, fines de semana largos, vacaciones invernales, eventos especiales:	\$ 200,00
Estacionamiento Balneario Calabalumba, por día, por auto:	\$ 500,00
Estacionamiento Balneario Calabalumba, por día, por ómnibus:	\$ 1.400,00
Estacionamiento Complejo Cultural, Turístico Deportivo Enrique Muíño:	según convenio con Club Náutico y Pescadores de Capilla del Monte.

### Rentas de Turismo

**Artículo 88:** Por la venta de calcomanías, guías, remeras, stickers, gorras, etc., se percibirá un monto de acuerdo con cada elemento que podrá variar según los costos del producto.

### **Ambulancia municipal**

**Artículo 89:** En relación al costo de transporte por la utilización de la ambulancia municipal, se abonará un valor equivalente a un (1) litro de gasoil común Y.P.F por Km recorrido a aquellas personas no incluidas en el servicio de salud municipal.

En el caso de esperas mayores a una hora o fracción, se abonará Pesos Dos Mil Seiscientos Veinte, (\$2.620,00).

Facúltese al Departamento Ejecutivo a no percibir el importe establecido en el presente artículo cuando las circunstancias lo ameriten.

### **Bono Contribución Hospital**

**Artículo 90:** Por prácticas e intervenciones menores, según arancel de consultas del Hospital Municipal, queda facultado para percibir a través de Bonos Contribución, los citados aranceles, por un monto mínimo de Pesos Un Mil, (\$ 1.000,00). y un máximo de Pesos Veinte Mil, (\$ 20.000,00). Quedan eximidos del citado Bono Contribución las personas humanas residentes permanentes de Capilla del Monte.

### **Desinfección, desinfectación, desratización y desmurcielaguización**

**Artículo 91:** Todo procedimiento de este tipo efectuado en ómnibus, taxis, remises, automóviles, en ambientes cerrados o abiertos, muebles o enseres, con provisión de productos a cargo del solicitante, abonará según Presupuesto.

## **TITULO XX**

### **CONTRIBUCIONES POR CIRCULACIÓN DE VALORESSORTEABLES CON PREMIOS**

**Artículo 92:** Por la circulación y venta dentro del ejido Municipal de rifas u otras figuras, que den la opción a premios, se abonará un derecho por adelantado del diez por ciento (10%) del precio de venta sobre el total de los números habilitados para la venta.

**Artículo 93:** En forma simultánea con la solicitud, además, se abonará con carácter de garantía un diez por ciento (10%) del precio total de venta al público de todos los números habilitados para la venta.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para excluir total o parcialmente de los derechos previstos por este concepto.

**Artículo 94:** Fijase en la suma de Pesos Veintidós Mil Novecientos Cuarenta, (\$22.940,00). el monto, conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal.

## **TITULO XXI**

### **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL REGISTRO CIVIL YCAPACIDAD DE LAS PERSONAS**

**Artículo 95:** Los aranceles son fijados en la siguiente tabla:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
Copia de acta certificada	\$ 1.160,00
Copia de acta legalizada	\$ 1.620,00
Por el otorgamiento de la Libreta de Familia por parte de la Dirección y expedidas por las Oficinas Seccionales: Por cada ejemplar adicional al primero previsto en el punto 2.1.	\$ 2.200,00
Matrimonios: Por la celebración del matrimonio por la Oficina del Registro Civil en horario o día hábil	\$ 7.580,00
Por la celebración del matrimonio por la Oficina del Registro Civil en horario o día inhábil	\$ 23.560,00
Por cada testigo que exceda el número prescripto por la ley	\$ 2.980,00
Por todo trámite que finalice con/que implique la registración de notas de referencia (sentencias, adopciones, reconocimientos, rectificaciones, adición de apellido, habilitación de edad)	\$ 1.660,00
Inscripción de Defunciones	\$ 1.740,00
Orden de traslado	\$ 1.740,00
Transcripción de Actas	\$ 1.740,00

Los trámites que no figuren en la tabla serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 96:** No se hará inscripción, anotación o nota, ni será expedido informe, copia o certificado, sin que los derechos sean abonados, y quien los consintiere sufrirá la multa del decuplo del derecho no abonado.

**Artículo 97:** Los informes, copias o certificados que se expidan, deberán ser retirados por los interesados dentro de los treinta días (30) días de la fecha de emisión de los mismos.

## **TITULO XXII**

### **ADICIONALES GENERALES**

#### **Bomberos Voluntarios**

**Artículo 98:** Fijase un adicional del dos por ciento (2%) sobre el total de la Contribución que incide sobre los Inmuebles y Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y deservicios, el que será destinado a la Sociedad de Bomberos Voluntarios.

#### **Hospital municipal Dr. Oscar Américo Luqui**

**Artículo 99:** Fijase un adicional de Pesos Quinientos, (\$500,00). por cada cuota de la Contribución que incide sobre los Inmuebles y Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, que serán destinados para el sostenimiento del Hospital Municipal Dr. Oscar A. Luqui.

## **TITULO XXIII**

## FONDO DE TURISMO Y GESTION SUSTENTABLE

**Artículo 100:** Creación - Créase, hasta el 31 de diciembre de 2024, el “Fondo de Turismo y Gestión Sustentable”, el que estará destinado principalmente a retribuir la prestación de los servicios que demande la promoción turística, al mejoramiento de la infraestructura de atención al turista y al desarrollo de los espacios públicos del ejido municipal, y en general toda acción que coadyuve a desarrollar una gestión sustentable con buenas prácticas fomentando al turismo.

**Artículo 101:** Integración - El “Fondo de Turismo y Gestión Sustentable” se integrará con los siguientes recursos:

- a) el aporte obligatorio que deberán realizar los usuarios o visitantes en oportunidad de ingresar o adquirir por cualquier título, entradas en los paseos privados ubicados en el ejido de la Municipalidad de Capilla del Monte, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la entrada, cuyo aporte deberá ser recaudado por el propietario, concesionario y/o responsable de la explotación del Paseo Turístico correspondiente, conforme se establece en el artículo 107 de la presente Ordenanza.
- b) el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre los Inmuebles, por un importe equivalente al quince por ciento (15%) del monto final de la citada Contribución;
- c) el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, por un importe equivalente al quince por ciento (15%) del monto final de la citada Contribución;
- d) el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre la ocupación o utilización de espacio aéreo por la instalación de antenas, estructuras, soporte y equipos complementarios, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;
- e) los recursos que el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal pudieren aportar.
- f) Las donaciones y legados que se reciban de personas humanas o jurídicas, privadas o públicas, destinadas a este Fondo.
- g) Todo otro recurso que pudiera ser aportado al presente Fondo.

**Artículo 102:** Recaudación - Los fondos recaudados serán administrados conforme los fines de su creación. La recaudación del aporte previsto en el artículo precedente se efectuará conjuntamente con la Contribución respectiva.

**Artículo 103:** Sanciones - El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior de la presente Ordenanza, generará la aplicación de intereses resarcitorios, accesorios y demás sanciones que el Código Tributario Municipal prevé para los tributos.

**Artículo 104:** En relación a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 106 de la presente Ordenanza:

- a) Entiéndese por usuarios o visitantes, a los fines previstos en la presente Ordenanza, a quienes adquieran entradas a cualquier título a los efectos de realizar un paseo turístico en el ejido de la Municipalidad de Capilla del Monte.
- b) El propietario, concesionario o responsable de la explotación del Paseo Turístico, deberá informar mensualmente los números de talonarios de entrada habilitados para la venta, al inicio y finalización de cada mes.
- c) El propietario, concesionario o responsable de la explotación del Paseo Turístico, son los responsables de liquidar e ingresar, el importe del Fondo de Turismo y Gestión Sustentable establecido en la presente Ordenanza, por la comercialización de entradas realizadas a usuarios o visitantes.
- d) Cuando el importe del Fondo no se encuentre discriminado en la entrada, factura o documento equivalente emitido se considerará, sin admitirse prueba en contrario, que el referido importe se encuentra incluido en el monto total de la entrada, factura o documento equivalente.
- e) Exímase del aporte a los visitantes a los paseos privados que tengan domicilio en el ámbito territorial de Capilla del Monte.

**Artículo 105:** Adecuaciones - Facultase al Departamento Ejecutivo para que, en caso de estimarlo, efectúe las adecuaciones operativas, contables, y/o presupuestarias que estime convenientes de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo, con autorización del Concejo Deliberante y comunicación al Tribunal de cuentas.

#### **Bono Contribución Quirófano de Castración**

**Artículo 106:** Por prácticas e intervenciones menores, el Área Zoonosis queda facultada para percibir a través de Bonos Contribución, los citados aranceles, por un monto mínimo de Pesos Cinco Mil, (\$ 5.000,00). y un máximo de Pesos Cuarenta Mil, (\$ 40.000,00).

### **TITULO XXIV**

#### **TASA POR GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**Artículo 107:** A los fines de la aplicación de la Tasa por Gestión Integral de Residuos Urbanos (Ord. 3234/23) establecida en el Título XVII – art. 325º y subsiguientes del Código Tributario Municipal y conforme lo dispuesto en el art. 329, fijase los siguientes importes mensuales, según categorías detalladas en Art. 326 del citado texto legal:

<b>Categoría</b>	<b>Importe</b>
<b>Residencial</b>	<b>\$ 1600.-</b>

<b>Comercial</b>	<b>\$ 2600.-</b>
<b>Grandes Generadores</b>	<b>\$ 3.600.-</b>

## TITULO XXV

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 108:** Todas las deudas de los contribuyentes por tasas podrán abonarse en efectivo, pago en entidad recaudadora habilitada, cajero automático, home banking, giros, o cheques, tarjetas de crédito, débitos y cualquier otro sistema de pago implementado por el Departamento Ejecutivo y EMOSS. Los pagos no realizados en efectivo tendrán efecto cancelatorio a partir del momento en que se verifique la acreditación en las cuentas bancarias respectivas.

**Artículo 109:** Se podrán realizar compensaciones en forma indistinta entre montos de créditos por tributos municipales y/o de EMOSS, con proveedores u otros acreedores del municipio y/o de EMOSS hasta la convergencia de los montos consolidados de créditos por tributos determinados a favor de la Municipalidad y/o EMOSS y de la deuda consolidada certificada a favor del acreedor, el que sea menor.

**Artículo 110:** A efectos de instrumentar las compensaciones, el acreedor solicitará por escrito el monto de las deudas vencidas a su favor que desea compensar. La Municipalidad y EMOSS elaborarán los estados de deuda sujetos a compensación y los créditos respectivos por tasa que se encuentren pendientes de pago de acuerdo con los registros contables de cada uno de los organismos. Una vez determinada el monto de la compensación consolidada se procederá a cancelar los créditos y débitos compensados. El acreedor firmará recibo cancelatorio por el monto de las deudas compensadas contra entrega de los cedulones intervenidos por la Tesorería.

Los saldos de la compensación entre EMOSS y la Municipalidad se liquidarán y registrarán en cuentas corrientes que se cancelarán a requerimiento de la parte acreedora.

Los agentes de retención no podrán realizar compensaciones de ninguna naturaleza.

**Artículo 111:** Facultase al Departamento Ejecutivo, a:

- a) Percibir una o más cuotas por anticipado, el valor de las mismas en el momento de la liquidación y su efectivo pago para todos los Títulos de la presente Ordenanza.
- b) Otorgar mediante Resolución una bonificación de hasta el cincuenta por ciento (50%) cuando el baldío se encontrará en condiciones de limpieza, desmalezado, cercado, con vereda de material o de césped cortado, previo informe de la Secretaría correspondiente conforme a su competencia.

**Artículo 112:** En aquellos casos que la aplicación de los mínimos establecidos en la presente Ordenanza signifique una carga impositiva que supera criterios de razonabilidad, los contribuyentes podrán solicitar mediante nota debidamente fundada y acompañada de los elementos probatorios correspondientes, se revea la aplicación del mínimo, y/o alícuota, y/o tributo, que corresponda acorde a las características de explotación y/o a la magnitud de la actividad, u otros parámetros. El Departamento Ejecutivo, evaluadas las razones y elementos de prueba aportados por el contribuyente y con arreglo al criterio general de esta Ordenanza podrá mediante resolución fundada asignar un valor mínimo diferentes a los establecidos.

**Artículo 113:** Los importes o alícuotas establecidas en la presente Ordenanza se actualizarán según índice de precios al consumidor publicado mensualmente por la

Dirección General de Estadísticas y Censos del Gobierno de la Provincia de Córdoba, tomando como periodo base diciembre de 2023, conforme el procedimiento, requisitos y condiciones que se establezcan mediante ordenanza que así lo disponga.

**Artículo 114: La expresión** “Código Tributario Municipal” refiere a la Ordenanza denominada “Ordenanza General Impositiva”, expresiones que se podrán utilizar en forma indistinta para referirse a la Ordenanza vigente o la que la sustituya en un futuro.

**Artículo 115: La presente** Ordenanza tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2024.

**Artículo 116: Comuníquese,** publíquese, regístrese y archívese.-

Dada en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Capilla del Monte, a los 22 días del mes de diciembre de 2023.-

**FIRMADO:** ANGEL A. ZANOTTI  
Sec. H.C. Deliberante

FRANCISCO GRAMAJO  
Pte. H.C. Deliberante

**DECRETO N° 248/23: PROMÚLGASE** la Ordenanza N° 3236/23, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 22 de diciembre de 2023.-

Capilla del Monte, 26 de diciembre de 2023.-

SANTIAGO A. ARENAS DIEZ  
Secretario de Gobierno

FABRICIO S. DIAZ  
Intendente Municipal